

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que se haya presentado escrito de subsanación. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MIRIAM LOURDES CHAVES CARRILLO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFÉ S.A.S
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00056-00

Mediante proveído del 04 de marzo de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte actora dentro del término legal no allegó escrito alguno de subsanación.-

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, instauró la señora **MIRIAM LOURDES CHAVES CARRILLO**, en contra **CONSTRUCTORA DEL CAFÉ S.A.S**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29
DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f39ef3e70856087835dfea5850c338e9d09f321eb416d026e0b0e5511d4194
ae**

Documento generado en 28/06/2021 08:21:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>